

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que referida al 31 de Marzo de 1932, forme el Patronato Nacional del Turismo una relación de todas las operaciones y gestiones ya en curso de ejecución y pendientes de liquidación en dicha fecha.—Páginas 98 y 99.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que la Dirección general del Tesoro público emita, a la fecha de 12 de Abril actual, Deuda del Tesoro, exenta de toda contribución e impuesto, incluso del Timbre, por la cantidad de 500 millones de pesetas, reembolsable a la par, al plazo de dos años, devengando intereses por trimestres vencidos, a razón de 5,50 por 100 anual.—Página 99.

Otro nombrando Jefe superior de Administración del Cuerpo de Intervención civil de la Marina a D. Angel García Argente.—Página 99.

Otros ídem a los señores que se mencionan Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Intervención civil de la Marina.—Página 99.

Ministerio de la Gobernación.

Decretos declarando jubilados, a su instancia, a los Jefes de Administración civil de primera y segunda clase dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 99 y 100.

Otro nombrando por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Alicante a D. Manuel Fernández Reyes, Jefe de Administración civil de segunda clase, que desempeña dicho cargo en el de Toledo.—Página 100.

Otro declarando jubilados, a su instancia, a los Jefes de Administración civil de tercera clase dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 100.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que, a partir del día de hoy, el maíz exótico que se declare para consumo devengue por derecho de importación la cantidad de cinco pesetas oro, en lugar de las siete pesetas oro fijadas por el Decreto de 6 de Noviembre de 1931.—Página 100.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo ingreso en el Cuerpo Nacional de Estadística a doña Lucila de la Dehesa Fuentesilla.—Página 100.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 100 y 101.

Otras concediendo el pase a situación de reserva a los Capitanes de la Guardia civil y al de Carabineros que se indican.—Página 102.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a clasificación de Partidos farmacéuticos de la provincia de Zamora.—Páginas 102 y 103.

Otra ídem id. id. de la provincia de Baleares.—Página 103.

Otra declarando puede permitirse, en el límite que se indica, el empleo de nitrato potásico en la salazón de carnes en conserva.—Página 103.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se libren las cantidades que se determinan, a favor de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional.—Páginas 103 y 104.

Otras ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en los Institutos Na-

cionales de Segunda enseñanza de Figueras, Gijón, Huelva, León, Palma de Mallorca y Zamora.—Página 104.

Otra declarando jubilada a doña Rita Aller Muñoz, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña.—Páginas 104 y 105.

Otra concediendo el reingreso a doña Carmen Rodríguez Mora, Auxiliar que fué de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en situación de excedencia voluntaria.—Página 105.

Otra autorizando a la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional para acordar la inversión de una cantidad, que en ningún caso excederá del uno y medio por ciento, del ingreso total de la Institución, en gastos propios de dicha Junta y de las provinciales.—Página 105.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 50.000 pesetas a favor de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional.—Página 105.

Otra nombrando a doña María Castellanos Díaz Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de segovia.—Páginas 105 y 106.

Otra determinando el lugar del Escalafón que corresponde adjudicar al Maestro repuesto D. Manuel González Ramos.—Página 106.

Otra admitiendo a D. Manuel González Hontoria y Fernández Ladreda la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 106.

Otra declarando excedente a D. Leonardo Martín y Echeverría, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 106.

Otra admitiendo a D. Manuel Márquez y Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la renuncia del cargo

de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 106.

Otra resolviendo el expediente incoado con motivo del concurso previo de traslado anunciado para proveer las plazas de Profesores que se indican, vacantes en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.—Páginas 106 y 107.

Otra no accediendo a conceder autorización para la matrícula con carácter oficial en las distintas Facultades, a aquellos alumnos que en las convocatorias de Enero último terminaron sus estudios de Bachillerato.—Página 107.

Otra nombrando Vicerrector de la Universidad de La Laguna a D. Elías Serra y Rafols, Catedrático numerario de la misma.—Página 107.

Otra relativa a la percepción de haberes de los Profesores de Religión que hayan servido sus cargos en propiedad.—Páginas 107 y 108.

Otra designando a los señores que se mencionan para constituir el mencionado Patronato de Cultura de Sevilla.—Página 108.

Otra concediendo los premios del Concurso Nacional de Grabado del actual trimestre.—Página 108.

Otra concediendo un permiso de tres meses a D. Moisés Calvo y Redondo, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 108.

Otra (rectificada) disponiendo se anuncie al turno de concurso de trasla-

do la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latina, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 108.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se verifiquen dentro del término de veinte días las elecciones para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 108 a 116.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Rodríguez de Tembleque y García Manso, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Montoro a inscribir una escritura de préstamo con hipoteca.—Página 116.

HACIENDA.—Anunciando que el Banco Nacional de Austria ha decidido retirar de la circulación los billetes de 1.000 cheques, emisión del 2 de Enero de 1925.—Página 118.

Dirección general del Tesoro público. Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 118.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellos acogidos en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 118.

Prospecto de premios para el sorteo

que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Abril actual.—Página 118.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular.—Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Campillas (Málaga).—Página 118.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Pantón (Lugo).—Página 119.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Grado (Oviedo).—Página 119.

Circular relativa al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de Diciembre del año próximo pasado, sobre remisión al Instituto Técnico de Farmacobiología de muestras de los productos que se relacionan en el apartado primero de dicha disposición.—Página 119.

Idem relativa a la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de la provincia de Orense.—Página 119.

Rectificaciones a relaciones de vacantes de Farmacéuticos titulares publicadas en la GACETA del 26 de Febrero del año actual.—Página 119.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Profesor de Educación física, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Figueras, Gijón, Huelva, León, Palma de Mallorca y Zamora.—Página 120.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 45.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 dispuso que con las obligaciones que el Patronato Nacional del Turismo tuviese pendientes de pago en fin de aquel año se practicara una liquidación y que dicho organismo se reservase en una cuenta corriente abierta en el Tesoro las sumas necesarias para atenderlas.

Posteriormente el Decreto de la Presidencia de la República de 6 de Febrero de 1932, al disponer la prórroga trimestral del presupuesto del Patronato para el ejercicio de 1931, establece que puede atender las obligaciones que contraiga durante este período de tiempo con los fondos de su cuenta corriente en el Tesoro, la cual seguirá nutriéndose con la participación del Patronato Nacional del Turismo en el producto del Seguro ferroviario obligatorio. Es, pues, evidente que el legislador ha pretendido en ambos casos hacer resaltar que todas las obligaciones que dicho organismo

haya podido contraer o las gestiones que haya podido referir hasta el último día de su gestión autónoma habrán de pagarse con los fondos procedentes del Seguro obligatorio y que las que en ese día no haya podido liquidar habrán de quedar dotadas con un fondo especial constituido en la Sección de Acreedores de la Tesorería Central de Hacienda, donde en la actualidad tiene el Patronato Nacional del Turismo la referida cuenta corriente.

Por otra parte, próximo a terminarse el primer trimestre de 1932, el Patronato Nacional del Turismo no ha recibido completa su participación en el producto del Seguro ferroviario obligatorio, no sólo porque la correspondiente a dicho primer trimestre no es posible hacerla antes de que transcurra, sino porque en lo que corresponde al año 1931 no ha sido aún sino en parte presentada por las Compañías ferroviarias la mencionada liquidación.

Por todo lo expuesto procede habilitar medio legal para que, a partir del día 1.º de Abril, fecha en que el Patronato Nacional del Turismo ha de quedar definitivamente vinculado al

Presupuesto general del Estado, pueda, no obstante, liquidar de modo independiente su gestión anterior.

En méritos de lo que antecede, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Referida al 31 de Marzo de 1932, formará el Patronato Nacional del Turismo una relación de todas las operaciones y gestiones ya en curso de ejecución y pendientes de liquidación en dicha fecha, en cuya relación deberán detallarse todas las obligaciones contraídas y sin liquidar.

Artículo 2.º Para atender al pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se atenderá el Patronato Nacional del Turismo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, y en el artículo 2.º del Decreto de 6 de Febrero último, que le facultan para disponer de los fondos situados en la cuenta corriente abierta a su nombre en la Tesorería Central de Hacienda, la cual permanecerá a la disposición de dicho organismo, hasta que pueda ser saldada, con aplicación al presupuesto de Ingresos del Estado, una vez liquidadas todas las

obligaciones afectas a los recursos ingresados en ella.

Artículo 3.º A partir del día 1.º de Abril de 1932, no podrán ingresarse más fondos en la cuenta corriente del Patronato Nacional del Turismo en la Tesorería Central de Hacienda, que aquellos procedentes de la participación que dicho Organismo tiene en el producto del Seguro ferroviario obligatorio hasta 31 de Marzo de 1932, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 6 de Febrero último.

Dado en Murcia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En virtud de la autorización concedida en el artículo 2.º de la ley de Presupuestos para el año de 1932, fecha 31 de Marzo último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro público emitirá a la fecha de 12 de Abril actual Deuda del Tesoro exenta de toda contribución e impuesto, incluso del timbre en las operaciones de pignoración en que sus títulos sirvan de garantía, por la cantidad de 560 millones de pesetas, reembolsable a la par, al plazo de dos años, que vencerá el día 12 de Abril de 1934, devengando intereses por trimestres vencidos, a razón de 5,50 por 100 anual. El Tesoro se reserva la facultad de retirarla de la circulación antes de finalizar el indicado plazo, mediante el pago del capital nominal y de los intereses devengados hasta el día de su recogida.

Artículo 2.º Dicha Deuda estará representada por dos series de títulos, que se denominarán Obligaciones del Tesoro, representativos del capital de 500 pesetas los de la serie A y de 5.000 los de la serie B, los cuales llevarán unidos los correspondientes cupones trimestrales para el cobro de los intereses a los vencimientos de 12 de Enero, 12 de Abril, 12 de Julio y 12 de Octubre. Estos títulos se negociarán por suscripción pública, tendrán la consideración de efectos públicos y disfrutarán el privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo, sin estar sujetos a la eventualidad del prorrateo, por el importe del capital nominal e intereses ven-

cidos, en cualquiera operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento.

Artículo 3.º Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, con arreglo al número 1.º del artículo 55 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, la confección de títulos, impresos y toda clase de gastos que originen la emisión y negociación, los cuales se satisfarán con cargo a la Sección 3.ª, capítulo 21, artículo único, de las Obligaciones generales del Estado.

Artículo 4.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca (Baleares) a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración del Cuerpo de Intervención civil de la Marina, con el sueldo de 15.000 pesetas anuales, a D. Angel García Argente.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo de Intervención civil de la Marina, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Eduardo Merin Domínguez, D. Juan Pablo Biesa y Labay, D. Segundo M. Martín García y D. Luis Díez Pinedo.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Vengo en nombrar Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de la Marina, con el sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. José Fernández-Arias Campomayor, D. Francisco J. Gómez y Mollá, D. José María Díaz Lorda, D. Francisco Ortega Lorca, D. José Ruiz Jiménez, don Francisco Mexía y Carrillo, D. Redolfo Royo Alfonso, D. Manuel Vázquez de Parga y Valenzuela, D. Joaquín de Castro Martín, D. José A. Núñez Palomino, D. Miguel Cervera Moyá, D. Francisco Palazón Delatre, D. José María García Agulló y Aguado y D. Luis Manzana Ferrazón.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Vengo en nombrar Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Intervención civil de la Marina, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. José María Casas y Ochoa, D. José Ceño Pareja, D. Manuel Martínez de Salazar y Moyano, D. Antonio Parga Sánchez, D. Antonio González Palomino, D. Juan Miguel Ulecia de la Plaza, D. Ramón Sanz y García de Paredes, D. Alvaro González de Ubieta y González del Campillo, D. Antonio Francés y Núñez de Arenas, D. Virgilio Botella Pastor, D. Luis Ortiz González, D. Fernando Corominas Gispert, D. Venancio López y Rodríguez, D. Marcial Polo Díez, D. Juan Luis Alvarez-Ossorio y Bensusan, D. José Gella Iturriaga y don Epifanio García González.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Con arreglo al artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 28 de Octubre último,

Vengo en declarar jubilados, en su instancia, con los beneficios que en el mismo se establecen, de servirles de regulador del haber pasivo el sueldo

de 15.000 pesetas, inmediatamente superior al que les está asignado, a los Jefes de Administración civil de primera clase D. José Massa Lacarra, Secretario del Gobierno de la provincia de Segovia, y D. Antonio Gallego Campoy, con destino en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 28 de Octubre último,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con los beneficios que en el mismo se establecen, de servirle de regulador del haber pasivo el sueldo de 12.000 pesetas, inmediatamente superior al que le está asignado, al Jefe de Administración civil de segunda clase D. Eduardo Lastres Ramírez, Secretario del Gobierno de la provincia de Alicante.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Alicante al Jefe de Administración civil de segunda clase don Manuel Fernández Réyes, que desempeña igual cargo en el de Toledo.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 28 de Octubre último,

Vengo en declarar jubilados, a su instancia, con los beneficios que en el mismo se establecen, de servirles de regulador del haber pasivo el sueldo de 11.000 pesetas, inmediatamente superior al que les está asignado, a los Jefes de Administración civil de tercera clase D. Juan Molina y Martínez Daza, D. Rafael Lasso de la Vega y Tomillo, D. Francisco Atard de la Plaza, D. Ramón López-Vázquez Garnica, con destino en el Ministerio de la Gober-

nación, y D. Obdulio Ramírez Peñuelas, electo Delegado gubernativo de Melilla.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, por el que se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre último, y en atención a los resultados que arrojen los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado, puede decretar la alteración de los derechos arancelarios del maíz en armonía con las exigencias de la producción y el consumo interior.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo único. A partir del día siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto, el maíz exótico que se declare para consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de cinco pesetas oro en vez de las siete pesetas oro fijadas por el Decreto de 6 de Noviembre de 1931, hoy Ley de la República de 14 de Enero del corriente año.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Lucila de la Dehesa Fuentesilla en solicitud de que se

le conceda la gracia de ingresar en el entonces Cuerpo auxiliar de Estadística—hoy Cuerpo Nacional de Estadística—, para el que efectuó oposiciones y obtuvo plaza con el número 56 de los aprobados, ya que no se posesionó de su destino a la terminación de los plazos y prórroga que se le concedieron, viéndose en la imposibilidad de solicitar el pase a la situación de supernumerario, toda vez que en el Reglamento entonces en vigor se imponía como condición llevar tres años de servicio activo.

En su virtud,

Esta Presidencia, visto el informe emitido por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder a la Sra. De la Dehesa Fuentesilla el ingreso en el Cuerpo Nacional de Estadística, ocupando el último lugar en el Escalafón, sin que en ningún caso pueda hacer valer derecho alguno derivado del número de colocación que se le dió al obtener plaza en las oposiciones que verificó la interesada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. EE. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, cuarta, sexta, séptima y octava Divisiones orgánicas.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Angel Aguirre López.....	Regimiento de Infantería número 6.....	31 Julio 1930.....	4.776	Madrid	265,65	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre 1930 (D. O. núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	5.587	Idem	365,63	Idem.
Idem	D. Guynersindo García Fernández.....	Idem	2 Julio 1930.....	305	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Julio 1931.....	3.463	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Félix Benavente Pérez.....	Idem	28 Mayo 1929.....	3.951	Idem	46,87	Por estar comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento y toda vez que no le es de aplicación la citada Circular de 16 de Diciembre de 1930, por pertenecer al reemplazo de 1929.
Idem	D. Ignacio Benthem Guille.....	Regimiento de Infantería número 17.....	29 Octubre 1930.....	793	Málaga	500,00	Idem.
Soldado	Francisco Gómez Lanzas.....	Regimiento de Caballería número 8.....	20 Junio 1930.....	829	Sevilla	750,00	Por ingreso hecho por duplicado en Hacienda al hacer efectivo el importe de su cuota militar.
Recluta	José Mesa Acosta.....	Caja de Recluta número 10.....	16 Julio 1927.....	960	Idem	500,00	Por serle de aplicación la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem	Juan Campos del Río.....	Idem id. número 11.....	18 Junio 1927.....	503	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Junio 1929.....	855	Idem	750,00	Idem.
Idem	Francisco Ubach Trilla.....	Caja de Recluta número 28.....	31 Julio 1930.....	785	Lérida	500,00	Idem.
Idem	Juan Sáez Abascal.....	Idem id. número 40.....	30 Julio 1931.....	1.243	Bilbao	275,00	Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda que no ha tenido aplicación para el fin destinado.
Idem	Santiago Martínez González.....	Idem id. número 44.....	16 Marzo 1927.....	520	Valladolid	553,15	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem	Faustino Prado Lozano.....	Idem id. número 54.....	28 Septiembre 1928..	877	Oviedo	500,00	Idem.
Soldado	Manuel Gutiérrez Alonso.....	Regimiento de Infantería número 3.....	24 Septiembre 1930..	446	Idem	127,50	Por ingreso hecho de más en Hacienda al hacerse aplicación del artículo 403 del mencionado Reglamento.
Idem	El mismo.....	Idem	10 Enero 1931.....	109	Idem	200,00	Idem.

Madrid, 25 de Marzo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Badajoz, D. Pedro Díaz Gallego, he tenido a bien concederle el pase a situación de reserva, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en cuya situación disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Abril próximo por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, por fijar su residencia en Almadén del Azogue, de dicha provincia, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año, quedando afecto, para fines de documentación, al 18.º Termino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia civil. Señores General de la primera División, Director general de la Deuda y Clases pasivas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 31 del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), del Capitán de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Córdoba, D. Emilio Parada Suárez, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Abril próximo por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, en atención a fijar su residencia en Pozoblanco (Córdoba), según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año, quedando afecto, para fines de documentación, al 18.º Termino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia civil. Señores General de la segunda División Orgánica, Interventor general de Guerra y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el pase a situación de reserva, por cumplir con esta fecha la edad reglamentaria, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Capitán de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Zamora, con

Justo Blanco Nondedeu, con el sueldo de 562,50 pesetas mensuales, abonables a partir de 1.º de Abril próximo por la Delegación de Hacienda de Zamora, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros. Señor General de la séptima División Orgánica. Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegación de Hacienda de Zamora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Julio del pasado año el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Zamora, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para presentar reclamaciones concede la Real orden de 7 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se hayan presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Alcañices, Trabazos, Mahide, San Vicente de la Cabeza, Fonfria, Tabara, Muga de Sayago, Peñausende, Pereruela, Fermoselle Pobladora del Valle, Fuentes de Ropel, Santovenia, Santibáñez de Vidriales, Miceredes de Tera, Camarzana de Tera, Fuentesauco, Cañizal, Bóveda de Toro, Fuentelapeña, Galande, Requijo, Labián, Asturianos, Mombuey, Villardeciervos, Muelas de los Caballeros, Toro, Verdemarbán, Venialvo, Castro nuevo, Malva, Castroverde del Campo, Revellinos, Villalobos, Villanueva del Campo, Manganeses de la Lampreana, Villamayor de Campos, Cerecinos de Campos, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Villafáfila, Villarrín de Campos, Coreres, Moraleja del Vino, Corrales, Montamarta y Piedrahita.

Los partidos farmacéuticos de Bermillo de Sayago y Moralila quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Luelmo por estar demostrada su mayor proximidad a Moralila que a Bermillo de Sayago, donde se pretendía agrupar.

Los partidos farmacéuticos de Carbajales de Alba y Olmillos de Castro

quedan asimismo en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el Municipio de San Vicente del Barco, ya que está demostrada su menor distancia y sus mejores vías de comunicación con Olmillos que con Carbajales.

El partido farmacéutico de Almeida queda formado por este Municipio y los de Roelos, Salce, Carbellino, Alfaraz, Escuadro y Fresno de Sayago, segregando el Municipio de Moraleja de Sayago, que, por su mayor proximidad, queda agrupado al partido farmacéutico de Ledesma, de la provincia de Salamanca, asignándose como consecuencia a dicho partido de Almeida un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por poseer en su totalidad 4.418 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Cotanes del Monte, se segrega dicho Municipio del partido farmacéutico de Villalpando, pasando a formar parte del de Cabreiros, de la provincia de Valladolid, y quedando como consecuencia el partido farmacéutico de Villalpando formado por este Municipio y los de Tapioles, Quintanilla del Olmo y Prado, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por tener 3.964 habitantes.

Se desestima la petición formulada por el Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera, por haber sido presentada fuera del plazo legal concedido por la Real orden de 7 de Marzo del pasado año.

Se accede a la petición formulada por el Municipio de Muelas del Pan, haciendo la rectificación oportuna en el número de habitantes correspondientes al partido que, según el censo en vigor, es el de 5.072, y asignándole, por consiguiente, un Inspector farmacéutico de primera categoría.

De igual forma se rectifica el número de habitantes correspondientes al partido farmacéutico de Puebla de Sanabria, que, según el censo en vigor, es el de 5.847, correspondiéndole, por tanto, un Inspector farmacéutico de primera categoría.

Del partido farmacéutico de Casaseca de las Chanas se segrega el Municipio de Cazorra, que pasa a formar parte del nuevo partido farmacéutico de Morales del Vino y quedando como consecuencia el citado partido de Casaseca formado por este Municipio y los de Gema y Arcenillas, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por reunir 2.062 habitantes entre los tres Municipios constituyentes del mismo.

El partido farmacéutico de El Per-

digón queda formado por este Municipio y los de Entrala y San Marcial, segregándose los Ayuntamientos de Morales del Vino y Pontejos que, con el de Cazurra, forman un nuevo partido, asignándose al de El Perdigón un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.333 habitantes, y al de Morales, un Inspector de cuarta categoría, por reunir 2.053 habitantes en su totalidad, fijándose la residencia en el citado Morales del Vino.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicados en las GACETAS DE MADRID de 13 de Junio y 6 de Noviembre del pasado año los proyectos de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Baleares, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para presentar reclamaciones concedió la Real orden de 7 de Marzo del pasado año.

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han formulado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Alaro, Alcudia, Algaida, Artá, Andraitx, Benisalem, Bunola, Campanet, Campos del Puerto, Capdepera, Consell, Llubi, María de la Salud, Montuiri, Muro, Marratxi, Petra, Porreras, Pollensa, La Puebla, Sanseblas, San Juan, Santany, Santa Margarita, San Lorenzo, Selva, Sineu, Son Sorvera, Valdemosa, Villafranca, Ibiza, Santa Eulalia, San Juan Bautista, San José y Formentera, correspondientes a la Delegación de Mallorca, y los de Alayor, Villacarlos, Mercadal, Ferrerías y San Luis, que corresponden a Mahón.

El partido farmacéutico de Esporla queda en vigor tal y como en el proyecto se publicó, no accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Puigpuñet porque dicho Municipio está equidistante del partido farmacéutico de Esporlas y del de la capital, y teniendo en cuenta las mayores vías de comunicación que le unen con Esporla, queda en definitiva agregado a este partido.

El partido farmacéutico de Santa María queda formado por este solo Municipio, al que se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener 3.002 habitantes, accediendo de este modo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Eugenia que, a petición propia, pasa a formar partido independiente asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.485 habitantes.

El partido farmacéutico de Felanitx queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, desestimando la reclamación contra él formulada, teniendo en cuenta que la clasificación se hizo con sujeción a las disposiciones vigentes. Asimismo, y por idénticas razones, quedan aprobados con carácter definitivo, tal como en el proyecto se publicaron, los partidos farmacéuticos de Lluchmayor, San Antonio Abad, Manacor y Sóller.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Mancor del Valle, ya que en su reclamación alega justificadas razones de distancia, medios de comunicación, etc., y, como consecuencia, dicho Municipio pasa a integrar el partido farmacéutico de Inca, segregándose del partido de Lloseta, y, en virtud de ello, el partido farmacéutico de Inca queda formado por ese Municipio y el de Mancor del Valle, asignándose dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría por ser el censo total de sus habitantes el de 11.044.

El partido farmacéutico de Lloseta queda constituido por este solo Municipio, al que corresponde un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser su censo de población el de 2.327 habitantes.

Los Municipios de Mahón y Ciúddela quedan exceptuados del sostenimiento de Inspectores farmacéuticos municipales por poseer Laboratorio municipal, extremo que han justificado en este Ministerio documentalmente.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Sometida la petición de la S. A. Alimenticios Jurnet y de la viuda

de L. Marnet, de Barcelona, al Consejo Nacional de Sanidad, este organismo ha acordado por unanimidad aprobar la solicitud mencionada en el sentido de que puede permitirse el empleo del nitrato potásico en la salazón de carnes en conserva, fijando el límite máximo de esa sal en cinco gramos por cada ciento de cloruro sódico y consintiendo también el adiciónamiento de sacarina en las cantidades que los fabricantes estimen oportunas.

Y conformándose este Ministerio con el dictamen mencionado, se ha servido resolver como en el mismo se propone, con la condición precisa de que se haga constar siempre, por medio de una etiqueta o marchamo y de manera bien visible, el tipo o fórmula de conservación empleado, indicando al propio tiempo su composición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden ministerial de 31 de Diciembre último que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento contraiga en la relación de resultados del ejercicio económico de 1931 la cantidad de 66.523,67 pesetas, a que asciende el importe de los descuentos efectuados durante el próximo pasado año de 1931 a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la expresada suma a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de dicha Protección, para los fines a que se destina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden ministerial de 31 de Diciembre último que la Ordenación de Pagos por

Obligaciones de este Departamento contraiga en la relación de resultados del ejercicio económico de 1931 la cantidad de 2.564.740,46 pesetas, a que asciende el importe de los descuentos efectuados durante el próximo pasado año 1931 a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la expresada suma a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de dicha Protección, para los fines a que se destina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden ministerial de 31 de Diciembre último que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento contraiga en la relación de resultados del ejercicio económico de 1931 la cantidad de 20.238,65 pesetas, a que asciende el importe de los descuentos efectuados durante el próximo pasado año de 1931 a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre la expresada suma a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de dicha Protección, para los fines a que se destina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Figueras, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado que es el turno a que co-

rresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Gijón, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Huelva, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de León, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Palma de Mallorca, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Zamora, y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado que es el turno a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Restablecida por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República de 22 de Abril último la edad que para la jubilación del Profesorado determina la Ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo en cuenta que la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, doña Rita Aller Muñoz, cumple la reglamentaria el día 22 de Mayo próximo,

Este Ministerio ha acordado declarar la jubilada a partir de dicho día, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Rodríguez Mora, Auxiliar numeraria de Pedagogía que fué de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Real orden de 25 de Septiembre de 1923, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza:

Visto lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso solicitado, con los derechos y limitaciones establecidos en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la moción de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, sobre funcionamiento de las oficinas de dicha Junta y de las provinciales de la misma Institución:

Resultando que tanto la Junta Central como las provinciales mencionadas vienen realizando gastos imprescindibles para los importantes servicios que les están encomendados:

Resultando que se ha dirigido consulta a las Asociaciones profesionales del Magisterio, de carácter nacional, y que éstas han mostrado su conformidad con que se autorice a la Junta Central para invertir hasta el uno y medio por ciento de los ingresos de la Institución, como límite máximo, en gastos de administración y funcionamiento de las mencionadas Juntas, no previstos expresamente en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, ni en el Reglamento aprobado con carácter provisional por Real orden de 19 de Julio de 1930:

Considerando que la base 6.ª del citado Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 autoriza implícitamente para satisfacer dichos gastos con parte de los fondos que se recauden,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio

Nacional para acordar la inversión de una cantidad, que en ningún caso excederá del uno y medio por ciento del ingreso total de la Institución, en gastos propios de dicha Junta y de las provinciales, de los cuales deberán rendir cuenta, como de los demás gastos de la Protección, en momento oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose contraído en resultados del presupuesto de este Departamento la cantidad de 50.000 pesetas, que en el mismo figura para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Ordenación de Pagos por Obligaciones del mismo libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, la cantidad de 50.000 pesetas, contraída en resultados del presupuesto de este Departamento, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º del citado presupuesto, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacante de Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, es anunciada su provisión por concurso previo de traslado, cuya convocatoria se publicó en la GACETA de 11 de Febrero anterior.

Dentro del plazo señalado han solicitado la mencionada vacante las Profesoras siguientes: doña Rosa García López, doña María del Carmen Carpintero Moreno, doña María de los Dolores Gil Hidalgo, doña Rosario Gómez Cansino, doña María Castellanos Díaz, doña Antonia Broto Campo y doña Patrocinio Martínez Jiménez.

De los expedientes de las concursantes, resulta que las mismas cuentan con los siguientes servicios en la disciplina objeto del concurso: doña Rosa García López, dieciséis años, diez meses y

veinticinco días; doña María del Carmen Carpintero Moreno, un año, diez meses y seis días; doña María de los Dolores Gil Hidalgo, cuatro años, cuatro meses y siete días; doña Rosario Gómez Cansino, quince años, diez meses y catorce días; doña Antonia Broto Campo, veintiún años, cinco meses y cuatro días; doña María Castellanos Díaz, quince años, siete meses y catorce días, y doña Patrocinio Martínez Jiménez, nueve años, dos meses y veinticuatro días.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta la antigüedad, estiman que procede proponer para la vacante de referencia a doña Antonia Broto Campo.

Visto el anterior extracto:

Considerando que la propuesta ha de subordinarse a lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre último, el cual señala como derecho preferente, dentro de las categorías que el mismo señala, la antigüedad, la asignatura objeto del concurso o mayor suma de servicios prestados a la enseñanza en orden a las disciplinas objeto del concurso:

Considerando, por tanto, que no sólo ha de atenderse a la antigüedad, sino a los servicios prestados a este Consejo, propone para la vacante de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Segovia a la concursante doña María Castellanos Díaz, quien, además de la antigüedad que se expresa, reúne los siguientes méritos: Profesora Normal, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, en la que ingresó con el número primero, habiéndole concedido un voto de gracias por la donación que hizo al citado Centro del estudio de un encaje artístico, reproducción de una labor del siglo XVI. Autora de la obra titulada "Labores y Economía doméstica". Programas oficiales desarrollando nuevas orientaciones sobre las asignaturas de Labores y Economía doméstica, que se cursan en las Escuelas Normales de Maestras, "Historia técnica ornamental y decorativa de los bordados españoles", y un apéndice sobre la "Historia y Técnica de los Tapices de Goya". Fué premiada con la tercera medalla en la Exposición de Arte decorativo e Industrias artísticas, celebrada en Madrid en 1913; ha realizado diversos estudios acerca de la técnica de los encajes y bordados en el Museo Arqueológico y en el de Artes industriales. Por sus trabajos en distintos Centros se le han concedido numerosos votos de gracias, y contribuido al establecimiento de instituciones complementarias".

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La Sección de Escalafones eleva el expediente instruido a fin de determinar el número del Escalafón que corresponde adjudicar al Maestro repuesto D. Manuel González Ramos.

El citado Maestro, separado de la Escuela de Viduido, en Amés (Coruña), fué moralmente repuesto por Orden de 9 de Octubre último, no pudiéndolo ser en la que fué separado por hallarse provista, y siendo nombrado para la de San Blas (Alicante) por la de 22 de Enero y con el haber que le corresponde por Escalafón; por el número 3.º de la Orden ministerial de 25 de Febrero, se dispone que el Sr. González Ramos, como Maestro de la Escuela de San Blas, disfrute en comisión el sueldo de 3.000 pesetas hasta que recaiga resolución acerca del lugar que en el Escalafón le corresponde.

El número y lugar que ha de asignársele en el Escalafón depende de si el tiempo que estuvo separado de la enseñanza se le ha de descontar o no.

Desde el momento que por la Orden de 9 de Octubre se dispone se considere repuesto moralmente al Sr. González Ramos, en buena lógica, parece que procede restituir al interesado en todos los derechos capaces de reparación que disfrutaba a la fecha de su separación, entre los cuales se encuentran los escalafonales, criterio que ratifica la Orden de 22 de Enero al calificar de indebida la separación que al citado Maestro se impuso.

Por ello, el Negociado y Sección entienden que si tal fuera el alcance de las citadas Ordenes ministeriales, previo informe del Consejo de Instrucción pública, procede que el Sr. González Ramos ocupe en el primer Escalafón el mismo lugar relativo que tenía al cesar, por separación, entre D. Antonio Pernas y D. Ramón Gamayo, o sea el número 5.584 bis, del Escalafón de 1929, correspondiéndole, en su consecuencia, percibir, desde el día de su posesión en la Escuela de San Blas, el sueldo de 4.000 pesetas.

Teniendo en cuenta las disposiciones señaladas anteriormente, que proponen restituir al interesado en todos los derechos capaces de reparación que dis-

frutaba a la fecha de su separación, entre los cuales, indudablemente, se encuentran los escalafonales,

Este Consejo propone declarar que el Maestro nacional D. Manuel González Ramos ocupe en el primer Escalafón el mismo lugar relativo que tenía al cesar, por separación, o sea el número 5.584 bis, entre D. Antonio Pernas Mantuga y D. Ramón Gamayo Silva, correspondiéndole el sueldo de 4.000 pesetas desde el día de su posesión en la nueva Escuela.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Manuel González Hontoria y Fernández Ladreda la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 10 del actual (GACETA del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de los corrientes se ha nombrado Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea a D. Leonardo Martín y Echeverría, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar excedente a D. Leonardo Martín y Echeverría, Catedrático del expresado Instituto, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, conservando su número en el Escalafón y el derecho a ocupar la misma Cátedra tan pronto como cese en el citado cargo y siempre que no exceda de cinco años el tiempo que haya permanecido alejado de la función docente.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las razones aducidas por D. Manuel Márquez y Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha acordado admitirle su renuncia presentada del expresado cargo de Presidente de dicho Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. A.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Orden inserta en la GACETA DE MADRID de 2 de Febrero último, se anunciaron a concurso previo de traslado las plazas de Profesor de Historia, Geografía, Lengua y Literatura Española, Física y Química e Historia Natural y Agricultura, vacantes en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Melilla, presentándose como aspirantes, con las condiciones legales exigidas y dentro del plazo de la convocatoria, los señores siguientes:

A Historia, D. Jesús Campos Espuch, D. José Lluch Martín, D. Domingo Coronas Alsina, doña Esther Arnáiz Solórzano y doña María de los Dolores González Blanco.

A Geografía, D. Domingo Coronas Alsina y las citadas doña Esther Arnáiz Solórzano y doña María de los Dolores González Blanco.

A Lengua y Literatura Española, don Juan Cuberta Jurado, el aludido don Domingo Coronas Alsina y las repetidas doña Esther Arnáiz Solórzano y doña María de los Dolores González Blanco.

A Física y Química, doña Carmen Galdós y Letamendia y doña Victoria Durán Macías, y

A Historia Natural y Agricultura, estas mismas aspirantes.

En la asignatura de Historia, el señor Campos justifica quince años, siete meses y diez días de servicios; la señora González Blanco, seis años, siete meses y cuatro días; el Sr. Lluch, once meses y dieciséis días, y el Sr. Coronas y la señora Arnáiz, no acreditan servicio alguno.

En Geografía, el Sr. Coronas justifica cuatro años, dos meses y veintidós días, y la señora Arnáiz, no acredita servicio alguno.

En Lengua y Literatura Española, la señora Arnáiz justifica dos años, cuatro meses y trece días; el Sr. Cuberta, diez meses y veinticuatro días, condicionando su petición a que obtenga nombramiento su esposa, la señora Galdós, y el Sr. Coronas y la señora González Blanco, no acreditan servicio alguno.

En Física y Química, la señora Durán justifica once años, once meses y veinticuatro días, y la señora Galdós, cuatro años y veintisiete días, hallándose la primera en situación de excedente voluntario, con derecho al ingreso en el servicio activo por Orden de 29 de Enero último, y manifestando en su instancia que prefiere la vacante de Historia Natural y Agricultura.

En Historia Natural y Agricultura, las mismas aspirantes, con iguales servicios.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se nombre para la Cátedra de Historia al Sr. Campos Espuch; de Geografía, Sr. Coronas Alsina; de Lengua y Literatura Española, señora Arnáiz Solórzano, y que se declaren desiertas las vacantes de Física y Química e Historia Natural y Agricultura, por estimar que no procede nombrar a la excedente Sra. Durán Maciás en tanto que se lleve a cabo la adaptación total del Profesorado normal.

En relación con lo expuesto; y

Considerando que las propuestas han de ajustarse en un todo a lo prevenido en el Decreto de 26 de Octubre último y a las preferencias que en el mismo se señalan, debiendo tenerse muy en cuenta los servicios prestados a la enseñanza por los aspirantes, en orden a la disciplina objeto del concurso:

Considerando que los Profesores excedentes, con arreglo al Decreto de 8 de Agosto de 1931, tienen derecho a tomar parte en los concursos, sin que pueda ser causa de no admitirlos el que haya personal excedente en algunas Normales.

El Consejo entiende que procede nombrar para las vacantes anunciadas en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla: para Profesora de Historia, a doña Dolores González Blanco, por contar con los siguientes

servicios: Profesora normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, con seis años, siete meses y cuatro días; autora de la obra titulada "Educación intelectual y moral de los niños mentalmente anormales", premiada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia con el premio Tolosa Latour, 1.000 pesetas y el diploma correspondiente; asistió a varios Congresos y cursillos de orientación profesional, habiendo presentado en el que se celebró en San Sebastián un trabajo denominado "Seriación de las testas de Binet"; hizo seis viajes por cuenta propia al extranjero y asistió en Francia, Suiza y Bélgica a varios cursillos de Orientación profesional y fué designada por el Ministerio para dar conferencias; es miembro de la Sociedad para el estudio del niño en París y ha dado conferencias de extensión de cultura en Jaén y organizado varias excursiones artísticas.

Para la vacante de Geografía, a don Domingo Coronas Alsina.

Para la de Lengua y Literatura española, a doña Esther Arnáiz Solórzano; y

Para la de Historia Natural y Agricultura, a doña Victoria Durán Maciás, Profesora normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio, con diez y siete años, cinco meses y ocho días en total de servicios a la enseñanza; durante el curso de 1912 a 1913 estuvo agregada al Museo de Ciencias Naturales, a propuesta de la Junta de Ampliación de Estudios, obteniendo el certificado de prácticas de reconocimiento de especies minerales y asistido, asimismo, al cursillo y prácticas de Botánica organizado por la misma Junta.

Y que no se formula propuesta, por falta de aspirantes con las condiciones prevenidas para la vacante de Física y Química que deberá proveerse en la forma que proceda y acuerde la Superioridad."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Trasladado a este Departamento por las Cortes Constituyentes el ruego de un señor Diputado, don Eduardo Barriobero y Herrán, acerca de que se autorice la matrícula con carácter oficial en las distintas Facultades a aquellos alumnos que en las convoca-

torias de Enero último terminaron sus estudios de Bachillerato, y recibidas también varias instancias en solicitud de dicha autorización.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Junta de Gobierno de la Universidad Central, no acceder a lo solicitado por considerar antipedagógica la inscripción de matrícula oficial en época tan avanzada del curso, pudiendo los alumnos cuya situación académica sea la invocada, y sólo por este curso, verificar sus exámenes en las respectivas Facultades en las convocatorias de Junio o Septiembre venidero a su elección, pero con el carácter de alumnos no oficiales, no colegiados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Claustro ordinario de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad, al Catedrático numerario don Elías Serra y Rafols.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de 12 del actual, por el que se dispone quede suprimida la asignatura de Religión de los planes de enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, de acuerdo con la Orden circular de 23 del corriente, los Profesores de Religión que hayan servido sus cargos en propiedad se les acreditarán sus haberes hasta fin del mes presente, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º, debiendo cesar en la percepción de los mismos desde el día siguiente a esa fecha, pasando a la situación de excedencia forzosa, con los derechos que les corresponden, según la clasificación que de ellos haga la Dirección de Clases pasivas, habida cuenta de la legislación vigente y de la interpretación jurisprudencial de la misma; y

2.º En un plazo de ocho días, desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los interesados comunicarán a este Ministerio la localidad donde han de fijar su residencia

y el Instituto por el que han de percibir sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 2 del actual estableciendo el Patronato de Cultura en dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, designar para constituir el mencionado Patronato de Cultura de Sevilla, a D. Estanislao del Campo y López, Rector de la Universidad; D. Francisco Candil Calvo, Vicerrector; D. José González y Fernández de la Bardera, Alcalde de Sevilla; D. Hermenegildo Casas Jiménez, Presidente de la Diputación; D. José María Ots Caubé, Director del Centro de Estudios de América, y D. Pedro Castro Barea, Catedrático Secretario general de la Universidad; D. Ramón González Sicilia y de la Corte, Director de la Escuela Normal; D. José Pérez Germán, Profesor numerario del Colegio Hispalense de Formación profesional; D. Juan María Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad; D. Ruperto Escobar Castillo, Inspector Jefe de Primera enseñanza, y D. Joaquín Novella Valero, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Grabado del actual trimestre, fecha 23 de este mes, constituido por los señores D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Presidente, y los Vocales D. Miguel Artigas y D. José Espinós Gibert:

Resultando que en la citada acta el Jurado, después de examinar detenidamente todos los trabajos presentados a los dos temas de este concurso, acuerdan unánimemente proponer a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que el premio de 2.000 pesetas destinado a un ex libris de la Biblioteca Nacional sea adjudicado por par-

tes iguales a los autores de los trabajos que llevan los números 10 y 14, D. Rafael Pellicer y D. Daniel Carande.

2.º Que el premio de 1.000 pesetas destinado a un ex libris para la Biblioteca Nacional se conceda al autor del trabajo número 7, firmado por D. Guillermo Soler.

3.º Que el premio de 2.000 pesetas destinado a un ex libris para el Museo del Prado se adjudique por partes iguales a los autores de los trabajos números 1 y 5, D. Francisco Esteve Botey y D. Pedro Pascual.

4.º Que el premio de 1.000 pesetas destinado a un ex libris para el Museo del Prado se conceda al autor del trabajo número 6, D. Vicente Santos Sainz:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, y que los acuerdos del Jurado han sido tomados por unanimidad,

Este Ministerio, aprobando el acta del citado Jurado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 2.000 pesetas al ex libris de la Biblioteca Nacional se conceda, por partes iguales, a los señores D. Rafael Pellicer y D. Daniel Carande.

2.º Que el premio de 1.000 pesetas al ex libris para la Biblioteca Nacional se conceda a D. Guillermo Soler.

3.º Que el premio de 2.000 pesetas al ex libris para el Museo del Prado se conceda, por partes iguales, a don Francisco Esteve Botey y a D. Pedro Pascual.

4.º Que el premio de 1.000 pesetas al ex libris del Museo del Prado se conceda a D. Vicente Santos Sainz.

5.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 8 del actual del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º, del presupuesto trimestral vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Pensionado por la Dirección general de Ganadería para realizar estudios de cooperativismo en Dinamarca el Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Za-

agoza, D. Moisés Calvo y Redondo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle un permiso de tres meses, que empezará a contarse desde esta fecha, tiempo que se considera necesario para llevar a cabo dicho estudio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio fecha 22 del mes actual y en el anuncio de concurso de traslación correspondiente, se publican ambos debidamente rectificados.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Orden fecha 21,

Este Ministerio ha dispuesto que la Cátedra de Lengua y Literatura latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, actualmente acumulada al Catedrático más moderno, D. Bernardo Alemany Sella, se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho. También podrán concursar los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto de 31 de Julio de 1931 (GACETA de 1.º de Agosto).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general de Gerona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata será elegida por la Unión Comercial de Detallistas, de Gerona, con 25 obreros; Unión Patronal, de Gerona (Comercio en general), con 80; La Unión Comercial de San Feliú de Guixols, con 218, y Unión Gremial, de Figueras, con 165 (todas en cuanto a Comercio en general).

3.º La representación obrera será designada por el Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria (Comercio en general), de Gerona, con 42 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación de los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Linares, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada uno de los Jurados mixtos mencionados, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado mixto del Comercio en general será designada por la Asociación Patronal Linarense de Industrias y Servicios (Comercio en general), con 164 obreros; y la representación obrera, por La Actividad, Sociedad de Dependientes de Comercio y Empleados

de oficinas, de Linares, con 148 socios, tomando parte en la elección sólo los pertenecientes a Comercio en general.

3.º La representación patronal del Jurado del Comercio de la Alimentación será elegida por la Asociación Patronal Linarense de Industrias y Servicios (ramo Alimentación), con 107 obreros; y la obrera, por la misma entidad de este carácter indicada en el número anterior, con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Construcción de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata será elegida por la Sociedad Patronal del Gremio de la Construcción de Vitoria, con 825 obreros.

3.º La representación obrera será designada por el Sindicato Católico de Albañiles y Canteros, de Alava, con 23 socios; ídem íd., de Obreros Peones, con 45; ídem íd., de Pintores Decoradores Doradores, con 17; Sociedad de Albañiles, Mamposteros y Peones en general, de Vitoria, con 218, y Sociedad de Pintores y Decoradores, de Alava, con 54; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el corres-

pondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento relativa a la renovación de los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Jaén, en la cual se concedía un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada uno de los Jurados mixtos expresados, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dichas actividades se refieran, la designación de las respectivas representaciones de los dos Jurados de que se trata, se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento relativa a la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas de Alcoy, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representa-

ción que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Alcoy.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad Pérez y Aracil—producción de papeles seda y manila—, de Alcoy, con 125 obreros, y la S. A. Moltó-Santaja—producción papel de fumar, seda y manila—, de Alcoy, con 234.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Papeles, La Mundial, Muro, de Alcoy, con 540 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas de Vitoria, y transcurrido el plazo de veinte días que en la misma se concedía para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas de Vitoria; y

2.º No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refieran, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la consti-

tución de un Jurado mixto de la Industria de Churrería y Buñolería en Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata será designada por la Unión Patronal de Fabricantes de Buñuelos y Churros, de Madrid, con 200 obreros; y

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato de Obreros de las Artes Blancas y Alimenticias (Sección de churros), de Madrid, con 132 socios.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por el Círculo Católico de

Obreros—gremio de herreros—, de Burgos, con 577 socios, y la Sociedad de Trabajadores en hierro y similares, de Burgos, con 80; y

4.º Las entidades expresadas en el número anterior, deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Cáceres, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se designará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad general de Metalúrgicos y similares, de Cáceres, con 110 socios,

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Departamento, relativas a la renovación de los Jurados mixtos de Panadería y Harinería y Molinería, de Alicante, y transcurrido el plazo que en las mismas se señalaba para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los expresados Jurados mixtos, que serán siete patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, para el de Panadería y cinco de cada clase y carácter, para el de Harinería y Molinería.

2.º La representación patronal del Jurado mixto de Panadería se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y la representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Panaderos y similares, de Orihuela, con 40 socios, y la Sociedad de Panaderos, El Despertar de Villena, Villena, con 18.

3.º Por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera referente a la Harinería y Molinería, la designación de las respectivas representaciones de este Jurado mixto se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades obreras expresadas en el número segundo, deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Panadería de Elche (Alicante), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio cuantas entidades patronales y obreras a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Elche, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir

del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Panaderos, La Esperanza, de Elche, con 101 socios.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Panadería, de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Industriales Panaderos, de Vitoria, con 99 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Panaderos, de Vitoria, con 75 socios.

Lo que digo para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la de-

signación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el indicado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación patronal de Transportes, de Vitoria, con 154 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad del ramo de Transportes, mecánicos de garages y similares, de Vitoria, con 61 socios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación de Vitoria, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Vitoria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Ultramarinos detallistas, de Vitoria, "La Defensa", con 100 obreros.

3.º La representación obrera será designada por el Sindicato Católico de Dependientes de Vitoria, con 25 socios, y la Sociedad de Dependientes de Comercio en general, de igual capital, con 56, teniendo presente ambas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se renovasen las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres—Tracción mecánica y Tracción a sangre—, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veintidós días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar cada una de las Secciones que integran el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones, será designada por la Sociedad de Transportes "La Auxiliar", de Palma de Mallorca, con 43 obreros.

3.º La representación obrera de la Sección de Tracción mecánica se designará por la Agrupación de profesiones y oficios varios (chauffeurs), de Mahón, con 13 socios, y "La Nueva Velocidad", Sociedad de chauffeurs, de Palma de Mallorca, con 182.

4.º La representación obrera de la Sección de Tracción a sangre será designada por la agrupación de Profesiones y Oficios varios (Carreteros), de Mahón, con 14 socios; y el Sindicato de Carreteros y similares "El Porvenir", de Palma de Mallorca, con 188; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se renova-

sen las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Tranvías, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto expresado, se verifiquen, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será elegida por "La Unión Tranviaria", de Palma de Mallorca, con 170 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación de los Jurados mixtos de Panadería y Molinería y Harinería, de Valencia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, y la de los cinco de cada clase y carácter del de Harinería y Molinería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado mixto de Panadería será elegida por el Gremio de Horneros, de Sueca, y la representación obrera, por la Sociedad de obreros panaderos "La Espiga", de Alcira, con 51 socios; ídem íd. "La Aurora", de Sueca; ídem ídem "La Gremial", de Valencia, con 396; y

3.º Las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Harinería y Molinería serán designadas de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación de un Jurado mixto de la Industria Hotelera en Cartagena, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar cada una de las Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Cartagena, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones será elegida por el Gremio de Hoteles y sus similares, con 46 obreros, y la Unión Gremial de Vinos, Aguardientes y Cervezas, de Cartagena, con 79.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será designada por la Sociedad de camareros y cocineros, de Cartagena, con 188 socios (tomando parte en la elección sólo los camareros), y "La Nueva Alianza", Sociedad de cocineros.

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros será elegida por la misma entidad indicada en el número anterior, con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección los cocineros; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

nimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera—patronos y camareros y patronos y cocineros—, de Málaga, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto antedicho dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones será elegida por "La Unión", Sociedad patronal de dueños de hoteles, de Málaga, con 40 obreros.

3.º La representación obrera se designará, en cuanto a la Sección de patronos y camareros, por la Agrupación de Camareros y similares, de Málaga, con 476 socios; Sociedad de Camareros y similares "El Progreso", de Málaga, con 40, y la Sociedad de Camareros "Unión Rondeña", de Málaga, con 48.

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros será designada por la Sociedad de obreros cocineros y similares, de Málaga, con 125 socios; y

5.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Alicante, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este

Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, se elegirá de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Unión Naranjera, Sociedad Obrera, de Orihuela, con 41 socios; Asociación de Dependientes de Comercio Dependencia Mercantil, de Alcoy, con 78; Federación provincial de empleados mercantiles, de Alicante, con 367, y Gremio de Dependientes de Comercio, Banca y similares, de Orihuela, con 28; teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en las elecciones los pertenecientes a Comercio de la Alimentación; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria tonelera, en sus dos Secciones de Industriales Toneleros y Comerciantes de Vinos, de Villafranca del Panadés, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales de cada clase y carácter que han de integrar cada una de las Secciones del antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de

dichas Secciones será elegida por la Asociación de dueños de talleres, Industriales toneleros y cuberos, de Villafranca del Panadés, con 30 obreros.

3.º La representación obrera se designará según lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Textil, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos o igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad Española de Seda Artificial, S. A., de Burgos, con 266 obreros.

3.º La representación obrera se designará por el Gremio de Tejedores y Jalmeros, de Burgos, con 12 socios, y Sociedad Cooperativa Textil, de igual capital, con 350; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes (Tracción a sangre), de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social

de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º La representación patronal será designada por la Sociedad de Dueños de Carros faeneros, de Almería, con 60 obreros, y la representación obrera por "La Razón", Sociedad de Obreros Conductores de vehículos con tracción a sangre, de Alquízar, con 24 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias químicas, Fábricas de Curtidos y Auxiliares de Farmacia, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto antedicho, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Fábrica de Curtidos será elegida por la S. A. Cros, de Palma de Mallorca, con 230 obreros, y la Unión de Fabricantes de Curtidos, de igual capital, con 452; y la representación obrera se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación patronal de la Sección de Auxiliares de Farmacia será elegida, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el mencionado Censo Electoral Social, de conformidad con lo preceptuado en el

artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

4.º La representación obrera será designada por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Palma de Mallorca, con 40 socios; y

5.º Las entidades que se expresan deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias químicas de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Unión Nacional de Fabricantes de Productos químicos, de Burgos, con 100 obreros.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato Profesional Católico del ramo de la piel, de Burgos, con 43 socios, y por la Sociedad de Curtidores, de Burgos, con 19.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Minería en Lugo, concediendo un plazo de veinte

días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Sociedad Minera de Villadriid, con 121 obreros, y la S. A. Minerales de Hierro de Galicia, Freijó-Monforte de Lemus, Lugo, con 245.

3.º La representación obrera será designada por el Sindicato de Obreros mineros de la provincia de Lugo, con 604 socios, y el Sindicato de Villadriid-Puente Nuevo, con 90; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Vigo, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Sociedad "La Artística", limitada (Manufacturas de hojalata y litografía sobre metales), de Vigo, con 162 obreros, de los que se computarán para los efectos de esta elección,

solamente los dedicados a la manufactura de hojalata, cuya número se declarará por dicha entidad en la correspondiente acta, y por la Asociación de Transformadores metalúrgicos de Vigo y Construcción Naval, con 2.000, teniendo en cuenta que sólo deberán intervenir en las elecciones los asociados pertenecientes a la actividad del Jurado de que se trata.

3.º La representación obrera será designada por el Sindicato de Unión Metalúrgica, de Vigo, con 1.230 socios; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Almería un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Trabajo rural, de Almería, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 25 de Febrero último (GACETA del 1.º de Marzo), más la Sociedad "La Patronal", de Fiñana, con 150 obreros, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 25 de Febrero, más las siguientes, también inscritas dentro del plazo concedido: "Nueva Vida", Sociedad del Campo y Oficios varios, de Albox, con 601 socios; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de Alsodux, con 48;

Sociedad de Trabajadores del campo y Oficios varios, de Cañada de San Urbano, con 252; Unión Obrera, de Fiñana, con 302; Sociedad de Obreros agrícolas y Oficios varios, de Gérgal, con 80; Sociedad e Instrucción y Progreso Obreros agricultores y Oficios varios, de Rioja, con 120; Centro Obrero Socialista Unión y Trabajo, de Santa Cruz, con 63, y Agrupación Socialista Gremios varios, de Terque, con 125; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Burgos un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Burgos, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 25 de Febrero último (GACETA del 1.º de Marzo).

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 25 de Febrero, más las siguientes, inscritas dentro del plazo concedido: Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra, de Aforados del Moneo, con 46 socios; Unión General de Trabajadores, de Baños de Valdeorras, con 10; "La Patria", de Ciadonche, con 28; Agricultores, Profesiones y Oficios varios, de Espinosa de los Monteros, con 17; Sociedad de Obreros Resineros, de Hontoria del Pinar, con 48;

Sindicato de Obreros de la Tierra, de Olmedillo de Roa, con 60; Sociedad de Oficios varios, de Oña, con 50; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Quintanilla San García, con 30; Sociedad Obrera y Maderera, de Regumiel de la Sierra, con 18; Trabajadores de la Tierra "La Equidad", de Rojas, con 12; Bloque de Obreros y Pequeños Labradores, de Santamaría Ananúñez, con 24; Sociedad de Trabajadores de Santa María del Campo, con 80; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Sedano, con 40; Sociedad de Oficios varios, de Valdcondos, con 40; Trabajadores de la Tierra, de Villamedianilla, con 25, y Burgalesa Campesina, de Villasepeque, con 30; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplente de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Gremial Mercantil de Burgos (en cuanto a sus socios pertenecientes a la Industria del Mueble).

3.º La representación obrera será designada por el Gremio de Ebanistas, Tapiceros y similares, de Burgos, con 29 socios, y Sindicato Profesional Católico de Carpintería, de Burgos, con 108; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Tra-

bajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Cáceres, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio cuantas entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Empresa Constructora "Agromán", S. A. (Garrovillas), con 179 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Oficiales Albañiles, de Cáceres, con 189 socios; "La Redentora, obreros en cal, de Cáceres, con 120; Sociedad de Obreros de Fomento y similares, de Cáceres, con siete; Sociedad Obrera de Mosaistas, de Cáceres, con 34; Sociedad de Peones en general, también de Cáceres, con 440; Sociedad de Pintores, Decoradores y similares, de igual capital, con 38; Sociedad de Obreros de la Edificación, de Hervás, con 52; Sociedad de Albañiles "El Trabajo", de Plasencia, con 250; Sociedad de Constructores de mosaicos "La Ideal de Plasencia", con 21; Sociedad de Obreros Albañiles "La Honradez", de Torrejoncillo, con 12; Sociedad de Obreros Albañiles "La Victoria", de Trujillos, con 68; y Sociedad de Peones albañiles "La Unión", de Trujillo, con 302; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Salamanca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Burriana un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Burriana, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, fecha 25 de Febrero último (GACETA del 28).

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 25 de Febrero; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Rodríguez de Tembleque y García Manso contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Montoro a inscribir una escritura de préstamo con hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que con fecha 25 de Ene-

ro de 1905, y ante el Notario de Medina del Campo D. Benigno Martín y Martín se otorgó escritura de constitución de Sociedad bajo la razón social de "Muela y Hermanos", dedicada, como colectiva, a los negocios que en aquélla se expresan, y en cuya cláusula veintiocho aparece la siguiente facultad: "Esta Sociedad queda facultada para adquirir géneros y cantidades a crédito y hacer préstamos, y también facilitarlos en dinero o géneros en la forma que los señores socios acuerden en Junta, por mayoría, pudiendo también adquirir toda clase de bienes para la misma":

Resultando que por otra escritura de 31 de Mayo de 1916, otorgada ante el citado Notario de Medina del Campo, Sr. Martín, se modificó la expresada Sociedad colectiva para establecer la facultad de autorizar a los socios gestores para "poder realizar ventas de toda clase de bienes pertenecientes a dicha Compañía mercantil, y, por consiguiente, bienes inmuebles, con la facultad de otorgar las oportunas escrituras":

Resultando que el socio colectivo don Urbano Muela Illescas, debidamente autorizado, confirió poder ante el Notario de Villa del Río D. Francisco del Prado y Porras a favor del vecino de dicha villa D. Julio Aguilera Vera, confiriéndole, entre otras facultades, la de dar o tomar a préstamo dinero en las condiciones de garantía que conviniera, aceptando o constituyendo hipotecas de inmuebles:

Resultando que D. Urbano Muela, con el antes expresado carácter, y en nombre de "Muela Hermanos", otorgó escritura el 11 de Agosto de 1931, ante el Notario de Córdoba D. Manuel del Rey Delgado, mediante la cual constituyó hipoteca voluntaria a favor de D. Manuel Rodríguez de Tembleque y García Manso por 200.000 pesetas, y cuya primera copia de escritura fué presentada en el Registro de la Propiedad de Montoro, donde aparece inscrita la finca que se describe a continuación, y sobre la cual se constituyó la hipoteca: Una fábrica aceitera, con sus dependencias y accesorios, movida a vapor, en el ruedo y término municipal de Villa del Río, provincia de Córdoba, que ocupa una superficie de 6.450 metros cuadrados, o sean 64 áreas 50 centiares, con fachada al Arrecife Viejo o carretera de la estación férrea de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque, lindando: por la derecha de su entrada, izquierda y fondo, con terreno del haza donde fué construída y segregada, perteneciente a D. Bernardo Enrique Cerezo y Castro. Dentro de dicha fábrica existen dos molederos, cuatro prensas y maquinaria completa de vapor; tiene 55 depósitos de 1.060 arrobas cada uno de capacidad, y, además de otras dependencias, hay dentro del edificio almacenes y talleres de botería y cajonería y despachos de oficinas:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Montoro extendió a continuación de dicha escritura, con fecha 3 de Septiembre próximo pasado, la nota cuyo tenor literal es el siguiente: "Suspendida la inscripción a que se refiere el precedente documento, por el defecto subsanable de no resultar don Urbano Muela Illescas autorizado por sus consocios para tomar dinero a préstamo e hipotecar, no presentándose do-

cumento alguno que justifique tal autorización; no tomándose anotación preventiva por no solicitarse”:

Resultando que D. Manuel Rodríguez de Tembleque y García Manso, mayor de edad, casado y vecino de Córdoba, en escrito fecha 7 de Septiembre último, promovió recurso gubernativo contra la calificación del Registrador de Montoro, solicitando la revocación de dicha nota y que proceda inscribir la escritura por estar autorizado el Sr. Muela para tomar a préstamo dinero con garantía hipotecaria, como puede verse leyendo la cláusula 23 de la escritura de 25 de Enero de 1905, sin que sea precisa la autorización de la Sociedad, cuyo requisito se requiere para hacerlo a tercero, pero no para constituirlos o adquirirlos, corroborándolo la cláusula adicionada a esa escritura por la de 31 de Mayo de 1916, por la que ampliamente se autoriza a todos los socios, sin limitaciones ni consultas a la Sociedad, para enajenar bienes inmuebles, y no es lógico suponer que quien tiene facultades para lo más carezca de ello para lo menos; y, por último, que este ha sido el espíritu social lo demuestra aun más el poder inscrito en el Registro de Córdoba bajo la inscripción séptima, en el cual, autorizado D. Urbano Muela, lo da al Sr. Aguilera, facultándole expresamente para constituir hipotecas sobre bienes de la Sociedad, cuyo poder, de ser defectuoso o insuficiente, no se hubiera inscrito:

Resultando que el Registrador mantuvo su nota, exponiendo en síntesis lo siguiente: que es a todas luces evidente la procedencia de la nota recurrida por tratarse en el presente caso de discernir si el socio de la Compañía mercantil colectiva Muela Hermanos, D. Urbano Muela Illescas, estaba o no autorizado para tomar dinero a préstamo en nombre de dicha entidad y constituir hipoteca sobre los bienes de la misma, apareciendo que, no ya cada uno de los individuos que integran dicha persona jurídica, sino la propia Sociedad Muela Hermanos, carecen de facultades para constituir préstamos con garantía hipotecaria, de tomarse en consideración lo dispuesto en la cláusula 23 de la escritura otorgada en Medina del Campo el 25 de Enero de 1905 ante el Notario D. Benigno Martín y lo que establece el artículo 38 del Código civil sobre la capacidad de las personas jurídicas, y si bien es cierto que mediante el consentimiento de todos los socios en la ampliación de las facultades dichas pudiera haberse reputado inscribible la escritura cuya nota se recurre, no lo es menos que sin acreditarse la concurrencia de ese esencial requisito—consentimiento de todos los socios—no es posible llegar al mismo pronunciamiento; que la expresada facultad de adquirir cantidades a crédito, subordinada también a que los señores socios lo acuerden en Junta por mayoría, no puede identificarse con la actitud legal en que se supone al socio D. Urbano Muela para tomar por sí solo dinero a préstamo en nombre de la repetida Sociedad y gravar con hipotecas los bienes de la misma; que la ampliación de facultades conferida en la escritura de 31 de Mayo de 1916 en nada se refiere al contrato objeto de la escritura suspendida, pues aun cuando la venta de bienes inmuebles y la

constitución de hipoteca entren dentro del concepto genérico de enajenación, no es posible identificar específicamente ambos contratos, porque el de compraventa es de naturaleza sustantiva, mientras el de hipoteca tiene carácter adjetivo, como accesorio que es de otro principal, para cuyo otorgamiento no se justifica que estuviese autorizado el socio D. Urbano Muela, aun en el supuesto de que la facultad que se reconoce a la Sociedad para adquirir cantidades a crédito fuese semejante a la de concertar contratos de préstamo en escritura pública, asegurando su eficacia con hipoteca sobre los bienes de la Sociedad; que nada tampoco contradice la argumentación del Registrador el hecho de que D. Urbano Muela Illescas confiriere a favor de D. Julio Aguilera el poder que se relaciona en el expresado escrito facultando al mandatario para dar y tomar dinero a préstamo, aceptando y constituyendo hipotecas en nombre de dicha Sociedad, sino que antes bien corrobora la procedencia del criterio por dicho Registrador sustentado, porque al proceder así dicho socio poderdante lo hizo debidamente facultado al efecto, que es precisamente lo mismo que se demanda como requisito esencial para que pueda llevarse a efecto la inscripción de la escritura suspendida, y termina suplicando que siendo procedente se confirme en todas sus partes la nota recurrida por existir el defecto en la misma apuntado:

Resultando que obran unidas al expediente certificaciones expedidas por los Registradores mercantiles de Córdoba, Ciudad Real y Valladolid, en las que se transcriben y relacionan las escrituras de constitución de la Sociedad Muela Hermanos, sus modificaciones y poderes:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribible la escritura origen del recurso, en virtud de razones análogas a las del recurrente, entendiéndose que conforme a los estatutos de la Sociedad tenía facultades don Urbano Muela Illescas para otorgar la escritura calificada sin necesidad del consentimiento de los demás socios:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Montoro se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, insistiendo en las razones alegadas en defensa de su nota:

Vistos los artículos 35, número 2.º; 36, 37, 38, 1.281 y 1.286 del Código civil; 116, 121, 128 y 129 del Código de Comercio; 124 y 132 del Reglamento hipotecario y la Resolución de este Centro de 17 de Junio de 1893:

Considerando que la cuestión suscitada en este recurso es, ante todo y sobre todo, una cuestión de capacidad en la que cabe distinguir la capacidad jurídica, en virtud de la cual la Sociedad mercantil regular colectiva Muela Hermanos aparece como sujeto en la relación contractual discutida, contrayendo el préstamo que la hipoteca garantiza, de la capacidad de obrar, para llevar a cabo por medio de sus representantes, con plena eficacia jurídica, el préstamo con hipoteca referido:

Considerando que la nota del Registrador se refiere exclusivamente a la capacidad legal, en el sentido de obrar el socio D. Urbano Muela Illescas sin

la autorización de sus consocios, por lo que debe quedar al margen de la cuestión que la misma plantea todo lo relativo a la capacidad jurídica de la Sociedad, aunque tenga su base en el contrato social y como personalidad jurídica se extienda a lo que exijan sus necesidades y funciones, no pareciendo lógico estimar limitada de la Sociedad Muela Hermanos, en cuanto al contrato objeto de este recurso, mediante rígidas interpretaciones de sus estatutos:

Considerando que en tal sentido, y por lo que respecta a la representación de la Sociedad que en la escritura ostenta el socio D. Urbano Muela Illescas, no puede estimarse suficiente, porque siendo todos los socios Gerentes y Directores, según establecieron en el artículo 19 de sus estatutos, y no estándole atribuida gestión especial al expresado socio, debió preceder a la formalización del préstamo y constitución de la hipoteca el acuerdo de los mismos en Junta, por mayoría, como previene el artículo 28 de los estatutos referidos, que con referencia a la escritura de 25 de Enero de 1905 se transcriben en la certificación expedida por el Registrador mercantil de la provincia de Córdoba:

Considerando que aun en el supuesto de que el referido artículo 28 se pudiera estimar modificado, a los fines dichos, por la escritura de 31 de Mayo de 1916—a lo que parece oponerse la circunstancia de seguir siendo gestores todos los socios, sin aludir ni excluir aquel acuerdo previo—, se opondría a ellos el artículo 20 de los mismos estatutos, al establecer que los socios “en los contratos y obligaciones que interesen a la Sociedad y se consideren de alguna importancia, antes que los realice o lleve a efecto el socio gestor deberá ponerse de acuerdo con los demás, y en caso de disconformidad ejercitar lo que acuerde la mayoría”, siendo como es evidente la importancia del préstamo que la hipoteca quiere garantizar, teniendo en cuenta que el capital prestado asciende a 200.000 pesetas, más 60.000 por intereses y costas, que se fija en 500.000 pesetas el valor de la finca hipotecada para la subasta, y que el capital social, según la escritura de constitución, es de 759.703 pesetas 58 céntimos:

Considerando, finalmente, que, aunque quizá bastaría, conforme al artículo 21 de los repetidos estatutos, la forma como suscribió la escritura D. Urbano Muela Illescas—por sí, sin usar la firma social—para no obligar a la Sociedad, es notorio que ni los fines sociales ni el espíritu que los informa autorizan, aunque ello fuera posible, una interpretación extensiva en un caso de tan fácil perfeccionamiento, limitando el acuerdo de los socios sólo para hacer los préstamos y no para recibirlos, como parece indicar el recurrente, o dando a la inscripción de un poder en el Registro mercantil un efecto sustantivo de que en absoluto carece,

Esta Dirección general, con revocación del auto apelado, ha acordado confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—El

Director general, Luis Fernández Clérigo.
Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Según comunicación dirigida por el Ministro de España en Viena al Ministro de Estado, el Banco Nacional de Austria, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, ha decidido retirar de la circulación los billetes de 1.000 chelines, emisión del 2 de Enero de 1925, y a este efecto en el *Wiener Zeitung*, de Viena, se publica: "Se retiran de la circulación los billetes de Banco de 1.000 chelines. El Consejo general del Banco Nacional de Austria ha dispuesto retirar de la circulación los billetes de Banco de 1.000 chelines con fecha 2 de Enero de 1925, fijándose el 31 de Marzo del año en curso como último día de circulación. A partir de esta fecha, estos billetes de Banco se canjearán únicamente en el Banco Nacional de Austria y precisamente hasta el 31 de Marzo de 1935." Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de esta clase de billetes.

Madrid, 30 de Marzo de 1932.—Dirección general del Tesoro público.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núm. Premios.	Poblaciones.
33.818	100.000 Barcelona, idem, id., id., id., id.
740	60.000 Valencia, Barcelona, Málaga, Oviedo, Dos Hermanas, La Línea de la Concepción.
30.667	30.000 Barcelona, idem, id., id., id., id.
80	25.000 Madrid, Vallecas, Cartagena, Vigo, Madrid, idem.
2.016	1.500 Palma de Mallorca, Madrid, idem, Barcelona, Sabadell, San Feliú de Llobregat.
31.095	1.500 Las Palmas, Villarreal, idem, id., id., id.
16.296	1.500 Reus, Madrid, idem, id., Sevilla, Zaragoza.
18.296	1.500 Madrid, Barcelona, idem, id., id., San Sebastián.
23.312	1.500 Sevilla, Badalona, Barcelona, Madrid, Lora del Río, Santander.
30.189	1.500 Granada, idem, id., id., id., id.

Núm. Premios.	Poblaciones.
33.305	1.500 Barcelona, idem, id., id., id., id.
36.397	1.500 Sevilla, idem, idem, id., id., id.
41.799	1.500 Madrid, idem, idem, id., id., id.
35.849	1.500 Madrid, idem, idem, id., id., id.
37.907	1.500 Barcelona, idem, id., id., id., id.
31.078	1.500 Lérida, Barcelona, Valencia, Granada, Santander, Moreda.
22.633.	1.500 Arriendas, Barcelona, Coruña, Madrid, Vigo, Bilbao.
35.651	1.500 Madrid, Ciudad Real, idem, id., id., id.
7.776	1.500 Madrid, Barcelona, Santander, Oviedo.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Matey Gómez y Mercedes Redondo Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María del Loreto Corral Moreno, Blasa Fernández López y María Fernández García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Director general, Arturo Forcal.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE ABRIL DE 1932

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000	20.000
1.577 de 400	630.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 idem de 400 idem id.,	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 idem de 1.000 idem id., para los del premio segundo	2.000
2 idem de 625 idem id., para los del premio tercero	1.304
1.894	995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El Director general, Arturo Forcal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 3 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Campillos, provincia de Málaga, partido judicial de Campillos, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por jubilación del que la desempeñaba, teniendo

asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 6.868 habitantes. Hay otra titular.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Honorato Vidal Juárez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Aguila Collantes y D. Carlos Tejada Alconchel, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y Secretario, D. Francisco San Martín Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Campillos.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Juan Jiménez de la Rubia y D. Francisco Miranda González, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Los otros dos Vocales, el uno, un Médico del Instituto provincial de Higiene, y el otro, un Subdelegado de Medicina, serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campillos.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año. Madrid, 30 de Marzo de 1932. El Director general, P. D., P. Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Pantón, provincia de Lugo, partido judicial de Monforte, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de primera categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 11.654 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Domínguez Fernández, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ricardo Varela Arriete y D. Eliseo Díaz Anlló, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Chantada y Villalba, respectivamente, y Secretario, D. Enrique Fernández Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Pantón.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Mariano Cedrón Noguerol y D. Domingo Goás Canto, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de Chantada y Villalba, respectivamente, teniendo que abonar

los opositores la cantidad de 30 pesetas como derechos de examen, y el nombrado residirá en Ferreira.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pantón.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año. Madrid, 30 de Marzo de 1932. El Director general, P. D., P. Blanco.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, partido judicial de Pravia, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de primera categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 3.500 pesetas anuales y 133 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 18.300 habitantes; la plaza es distrito de Alfaz.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Julio Alfonso Marcos, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Alvaro Fernández-Vega Valdibares, Médico bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; don Cayo Muñiz Balbuena, Subdelegado de Medicina de Pravia; D. Alfredo Valdés de Miranda y D. Carlos Prieto Alvarez Builla, Médicos titulares de Pola de Lema y Gijón, respectivamente, y Secretario, D. Carlos Villamil de Siva, Secretario del Ayuntamiento de Grado.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Emigdio Menéndez Fernández, Médico Bacteriólogo del Instituto de Higiene; D. Antonio García López Oliveros, Subdelegado de Medicina de Oviedo; D. Arturo García López y D. Eugenio Toca Beretervide, Médicos titulares de Avilés y Salas, respectivamente.

El nombrado fijará su residencia en Bayo, pueblo del mencionado distrito.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 6.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año. Madrid, 30 de Marzo de 1932. El Director general, P. D., P. Blanco.

CIRCULARES

En la Orden de 3 de Diciembre del año próximo pasado, del Ministerio

de la Gobernación, se dispuso que los Laboratorios preparadores o importadores de los productos que se relacionan en el apartado 1.º de esa disposición deben, obligatoriamente, remitir al Instituto Técnico de Farmacobiología tres muestras de todo lote nuevo; y como a pesar del tiempo transcurrido solamente algunos Laboratorios nacionales han cumplido lo dispuesto, se advierte por la presente circular que la infracción de lo fijado en la disposición de referencia llevará consigo la anulación del registro de los preparados correspondientes, y, por tanto, la prohibición de su venta.

Madrid, 31 de Abril de 1932.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Orense a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (Véase el anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre último.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.—El Director general, P. D., P. Blanco.

RECTIFICACIONES

Al publicarse la relación de vacantes de Farmacéuticos titulares, inserta en la GACETA de 26 de Febrero próximo pasado, se omitió involuntariamente en el anuncio correspondiente al Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas), que el citado Municipio daría preferencia para la provisión de la vacante a los aspirantes que acreditasen haber prestado servicios a la Beneficencia municipal de aquella villa, haciéndose ahora la rectificación oportuna para conocimiento general y a fin de que surta los efectos oportunos.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

En el anuncio publicado en la GACETA de 26 de Febrero próximo pasado, referente a la provisión de la vacante de Farmacéutico titular del partido de Oreea Benatac, provincia de Jaén, se consignaron, por error de copia, 6.123 habitantes, y poseyendo, según el censo en vigor, 3.932, le corresponde un Inspector farmacéutico de segunda categoría, con la asignación de 2.000 pesetas más el 10 por 100 en concepto de residencia, haciéndose la rectificación oportuna para conocimiento general.

Madrid, 31 de Marzo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.